

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PUBLICOS N° 070-2006-SUNARP-SN**

**APRUEBAN DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LAS
CONCESIONES FORESTALES, DE FAUNA SILVESTRE Y PARA
FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, NORMADAS POR LA LEY
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY N° 27308**

Lima, 10 de marzo de 2006

VISTOS el Oficio N° 0337-2005-SUNARP/GR, el Informe N° 004-2005-CCF de fecha 10 de agosto de 2005 y el Oficio S/N de fecha 6 de febrero de 2006, y el proyecto final de Directiva de la Comisión encargada de proponer las precisiones y disposiciones complementarias a la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN, a fin de viabilizar la inscripción de las Concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función y atribución del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; dictar las normas registrales requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función registral, de conformidad con el literal b) del Artículo 18, de la Ley N° 26366;

Que, por Resolución N° 077-2005-SUNARP/SN de fecha 17 de marzo de 2005 se constituyó la Comisión citada en los vistos de la presente Resolución;

Que, las particularidades de la normativa que regula la concesión forestal, de fauna silvestre y/o para forestación y reforestación, amerita la expedición de una nueva directiva, que contemple reglas propias para la inscripción de estas concesiones;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión del 23 de febrero de 2006, acordó por unanimidad aprobar el texto de la Directiva que regula la Inscripción de las Concesiones Forestales, de Fauna Silvestre, y para Forestación y Reforestación, normadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento D.S. N° 014-2001-AG;

Que, el trabajo realizado por la Comisión constituye un valioso aporte para la actividad forestal y registral, por lo que corresponde agradecer a sus integrantes, por su colaboración en la elaboración del proyecto de la Directiva que se aprueba mediante esta Resolución;

Que, de conformidad con los literales I) y v), del Artículo 7 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2006-SUNARP/SN, que regula la Inscripción de las Concesiones Forestales, de Fauna Silvestre, y para Forestación y Reforestación, normadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento D.S. N° 014-2001-AG.

La Directiva que se aprueba mediante esta Resolución, constituye norma complementaria a la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN.

Artículo Segundo.- Agradecer, por su colaboración en la elaboración del proyecto de la Directiva que se aprueba mediante esta Resolución, a los integrantes de la Comisión nombrada por Resolución N° 077-2005-SUNARP/SN, los abogados Gastón Lamberto Castillo Delgado, Edgar Pérez Eyzaguirre, Carlos Centeno Abarca y Jean Pierre Araujo Meloni.

Artículo Tercero.- La Directiva a que se refiere el artículo 1, entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Informática de la SUNARP para que en coordinación con la Gerencia Registral, desarrolle el Libro de Concesiones Forestales dentro del Registro de Propiedad Inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 001-2006-SUNARP/SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en su artículo 23, tercer párrafo, define a las concesiones como bienes incorporeales registrables y autoriza su inscripción, así como los actos de disposición y de constitución de derechos reales que recaigan sobre ellas, precisando que deberán inscribirse en el registro respectivo.

Que, en el citado cuerpo legal o en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, no se crea un Registro especializado para la inscripción de las concesiones forestales, de fauna silvestre y para forestación y reforestación.

Que, cabe precisar que cuando el artículo 14 de la antedicha Ley N° 26821 alude a los Registros Públicos sobre concesiones y demás modalidades de otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, se refiere a los Registros Jurídicos existentes, que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos, tales como Registro de Derechos Mineros y de Hidrocarburos.

Que, la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 156-2001-SUNARP/SN, permite que en el Registro de Concesiones, a que se refiere el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 26366, se inscriba no sólo las concesiones de obras públicas de infraestructura y para la explotación de servicios públicos, sino también otras concesiones que no sean inscribibles en registros especiales; por tanto las concesiones forestales, de fauna silvestre y para forestación y reforestación deben inscribirse en aquel Registro.

Que, de la lectura sistemática de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por D.S. 014-2001-AG, se infiere que este tipo de concesiones recaen sobre áreas de dominio del Estado. De manera que tales concesiones no pueden afectar predios de propiedad privada, inclusive en el artículo 43 del citado Reglamento, se prohíbe de manera

expresa el otorgamiento de concesiones forestales en tierras de comunidades nativas y campesinas.

Que, en consecuencia, resulta conveniente, la intervención del Área de Catastro de las Zonas Registrales, a fin de verificar que en el Registro de Predios no obre inscrito derecho de propiedad a nombre de particulares respecto al área sobre la cual recae la concesión y que no exista registrada otra concesión forestal, de fauna silvestre y/o para forestación y reforestación sobre todo o parte del área afectada por la concesión cuya inscripción se solicita.

Que, en este orden de ideas, resulta conveniente establecer que la concesión se inscribe en la Oficina Registral donde se ubica el área sobre la que recae; criterio similar al previsto en el artículo 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN.

Que, el aludido Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 87 faculta a los titulares de las Concesiones Forestales con Fines Maderables a ceder su posición contractual, previa autorización del INRENA, por lo que para inscribir la cesión debe además insertarse o acompañarse la resolución que la autoriza.

Que, las particularidades de la normativa que regula la concesión forestal, de fauna silvestre y/o para forestación y reforestación, amerita la expedición de una nueva directiva, que contemple reglas propias para la inscripción de estas concesiones.

2. FINALIDAD DE LA DIRECTIVA

Dictar las normas que regulen la inscripción de las concesiones forestales, de fauna silvestre, y para forestación y reforestación, normadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y demás normas reglamentarias.

3. ALCANCE DE LA DIRECTIVA

Los Órganos Desconcentrados de la SUNARP que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

4. BASE LEGAL

* Código Civil.

* Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP.

* Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

* Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

* Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

* Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 156-2001-SUNARP/SN, modificada por Resolución N° 332-2004-SUNARP/SN.

5. CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, se establecen las siguientes reglas:

5.1. Registro y lugar de inscripción de las concesiones forestales, de fauna silvestre y para forestación y reforestación

Las concesiones forestales, de fauna silvestre y para forestación y reforestación se inscriben en el Registro de Concesiones, a que se refiere el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 26366.

La Oficina Registral competente para las inscripciones de las concesiones y demás actos inscribibles es aquella donde se ubica el área sobre la que recae la concesión. Si la concesión se encuentra bajo la competencia territorial de dos o más Oficinas Registrales, será competente aquella en la que esté el área mayor de la concesión.

5.2 Actos inscribibles en la partida de la concesión

En la partida de la concesión, se inscriben los siguientes actos y derechos:

- a. El contrato de concesión.
- b. Aquellos que modifiquen, amplíen, limiten o extingan la concesión.
- c. Las restricciones en las facultades o derechos que otorga la concesión.
- d. La hipoteca y otros gravámenes que afectan la concesión.
- e. La cesión de posición contractual.
- f. Las medidas cautelares administrativas o judiciales que recaigan sobre la concesión.
- g. Las resoluciones administrativas o judiciales que restrinjan el ejercicio del derecho que otorga la concesión, u otras que recaigan sobre la misma.
- h. Otros establecidos por normas legales.

5.3. Título que da mérito a la inscripción de la concesión

Para la inscripción de la concesión, se presentará:

- a) El parte notarial o el testimonio de la escritura pública del contrato de concesión.
- b) Un plano perimétrico que contenga la identificación de los colindantes, medidas perimétricas y vértices de los tramos rectos que conforman el perímetro del área de la concesión y los elementos geográficos suficientes para su ubicación y delimitación. El plano debe estar elaborado por INRENA en el Sistema de Coordenadas Oficial.
- c) La memoria descriptiva elaborada por INRENA.

5.4. Contenido del asiento de inscripción de la concesión

El asiento de inscripción, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 50 del Reglamento General de los Registros Públicos, contendrá:

- a) La designación de la persona a cuyo favor se otorga la concesión. Cuando se trate de

persona natural, se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil, y el número del documento de identidad. Si el titular de la concesión es casado, la indicación de haber adquirido el derecho en calidad de propio, de ser el caso.

En los casos en que el derecho tiene la condición de social, se indicará dicha circunstancia, así como los datos de los cónyuges conforme al párrafo anterior.

Tratándose de personas jurídicas, se indicará su denominación o razón social y la partida registral del Registro de Personas Jurídicas donde corre inscrita.

b) Número del contrato de concesión.

c) Tipo de concesión.

d) Extensión superficial expresada en hectáreas. Tratándose de concesiones forestales maderables, además, se indicará el número y extensión de las unidades de aprovechamiento.

e) Distrito, provincia y departamento en donde se ubica el área sobre la que recae la concesión.

f) Fecha de suscripción del contrato de concesión.

g) El plazo de vigencia de la concesión.

5.5. Título que da mérito a la inscripción de la cesión de posición contractual

Para la inscripción de la cesión de la posición contractual, se presentará parte notarial o testimonio de la escritura pública del contrato, en el que obre inserto o se adjunte la resolución emitida por INRENA que autoriza dicho acto.

5.6 Título que da mérito a la inscripción de la extinción de la concesión

Para la inscripción de la extinción de la concesión por la causal de caducidad, se presentará la respectiva resolución administrativa emitida por INRENA y el documento que acredite que la misma ha quedado firme o ha causado estado.

5.7 Intervención del Área de Catastro

Los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de una concesión forestal, de fauna silvestre, y/o para forestación y reforestación, se calificarán previo informe técnico del área de Catastro de la Zona Registral respectiva.

El Área de Catastro verificará:

a) Si en el Registro de Predios se encuentra inmatriculado todo o parte del área sobre la cual recae la concesión;

b) Si en el Registro de Concesiones existe registrada otra concesión forestal, de fauna silvestre y/o para forestación y reforestación sobre todo o parte del área afectada por la concesión cuya inscripción se solicita.

También intervendrá el Área de Catastro cuando se solicite la inscripción de otros actos en el Registro de Concesiones, que impliquen la modificación del área sobre la que recae la concesión.

5.8 Intervención del Registrador

El Registrador denegará la inscripción, en caso el informe del área de catastro determine:

- a) Que obra inscrito el derecho de propiedad a nombre de particulares respecto al área sobre la cual recae la concesión;
- b) Que exista registrada otra concesión forestal, de fauna silvestre y/o para forestación y reforestación sobre todo o parte del área afectada por la concesión cuya inscripción se solicita.

5.9 Índice

La Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP, efectuará las modificaciones pertinentes al Índice del Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, que permita contar con subíndices por nombre de titular de la concesión forestal y fauna silvestre, por número de contrato de concesión y tipo de concesión.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jefes de los Órganos Desconcentrados, los Registradores y demás servidores intervinientes según sea el caso.